

 Agencia Nacional de Tierras		PROCEDIMIENTO	PROCESO PARA LA CONFORMACIÓN DEL REGISTRO DE INMUEBLES RURALES - RIR	CÓDIGO	ACCTI-P-012
		ACTIVIDAD	ASIGNACIÓN DE SUBSIDIO INTEGRAL DE ACCESO A TIERRAS - SIAT	VERSIÓN	2
		PROCESO	ACCESO A LA PROPIEDAD DE LA TIERRA Y LOS TERRITORIOS	FECHA	19/01/2024
OBJETIVO	Establecer los lineamientos para la oferta de predios privados, verificación de cumplimiento de requisitos e ingreso al Registro de Inmuebles Rurales -RIR, que potencialmente pueden adquirirse mediante el Subsidio Integral de Acceso a Tierras (SIAT), en el marco de lo establecido por el capítulo II artículos del 29 al 34 del Decreto Ley 902 de 2017, Decreto 1330 del 6 de octubre de 2020, Resoluciones 239 y 265 del 2021, el capítulo 5 de la Resolución 2023001000036 de 2023 y los acuerdos que establezca el Consejo Directivo de la ANT.				
ALCANCE	Desde la identificación de los predios en los municipios focalizados por el Comité Técnico para la Focalización Territorial de la Política Pública y Ordenamiento Social de la Propiedad, hasta la conformación del Registro de Inmuebles Rurales – RIR con los predios privados que cumplan las condiciones definidas en las normas vigentes.				
RESPONSABLE	Subdirección de Acceso a Tierras en Zonas Focalizadas				
1. DEFINICIONES (Términos y Siglas)					
Adjudicatario: Es el sujeto de atención cuyo derecho al subsidio ha sido reconocido por el Estado mediante acto administrativo motivado. Agencia de Desarrollo Rural: Agencia estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, creada por el Decreto 2364 de 2015, cuyo objeto es ejecutar la política de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, a través de la estructuración, cofinanciación y ejecución de planes y proyectos integrales de desarrollo agropecuario y rural nacionales y de iniciativa territorial o asociativa, así como, fortalecer la gestión del desarrollo agropecuario y rural y contribuir a mejorar las condiciones de vida de los pobladores rurales y la competitividad del país. Agencia Nacional de Tierras: Agencia estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, como máxima autoridad de las tierras de la Nación, creada por el Decreto 2363 de 2015, cuyo objeto es ejecutar la política de ordenamiento social de la propiedad rural formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, para lo cual deberá gestionar el acceso a la tierra como factor productivo, lograr la seguridad jurídica sobre ésta, promover su uso en cumplimiento de la función social de la propiedad y administrar y disponer de los predios rurales de propiedad de la Nación. Aspirante: Es toda persona natural que por sí o por interpuesta persona, de manera individual, realice una solicitud formal para acceder a un subsidio. Barrido Predial Masivo - BPM: Conjunto de actividades tendientes al levantamiento y registro de los predios que ocupan la totalidad del territorio de un municipio, de forma continua en espacio y tiempo. Levantamiento y registro que debe realizarse de acuerdo con los estándares de producto y metodologías definidas y adoptadas por las autoridades catastral y registral, cuyo objetivo está dirigido a identificar e individualizar la totalidad de predios que componen un municipio o una zona determinada, a través de tareas de campo que implican el reconocimiento y levantamiento predial de sus características físicas y jurídicas y permiten la articulación de múltiples actores en terreno. Barrido Predial Masivo para efectos de Ordenamiento Social de la Propiedad Rural: Es una actuación institucional de la Agencia Nacional de Tierras coordinada para desplazarse a los predios rurales que componen una determinada unidad de intervención o la totalidad del territorio focalizado, con equipos interdisciplinarios para levantar y/o validar la información física, jurídica y social que se determine, para atender las situaciones de acceso, informalidad y en general la regularización de la tenencia de las tierras rurales en el marco de las competencias legales de la ANT. Comité de Focalización de la Política Pública de Ordenamiento Social de la Propiedad Rural: Comité conformado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, la Unidad de Planificación de Tierras Rurales, Adecuación de Tierras y Usos Agropecuarios, UPRA, la Agencia de Desarrollo Rural y la Agencia Nacional de Tierras. Corporaciones Autónomas Regionales – CAR: Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidro geográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible" (artículo 23, Ley 99 de 1993). Fallo o Sentencia judicial: es la resolución judicial que contiene la decisión del juez o el tribunal interviniente sobre el fondo de la cuestión que se le ha encargado juzgar. Instituto Colombiano de Desarrollo Rural-INCODER: Establecimiento público del orden nacional, que se encontraba adscrito al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa y financiera, cuyo objeto es ejecutar la política agropecuaria y de desarrollo rural, facilitar el acceso a los factores productivos, fortalecer a las entidades territoriales y sus comunidades y propiciar la articulación de las acciones institucionales en el medio rural, fue liquidado por el Decreto 2365 de 2015. Instituto Geográfico Agustín Codazzi IGAC: entidad encargada de producir el mapa oficial y la cartografía básica de Colombia (es la agencia cartográfica nacional de Colombia); elaborar el catastro nacional de la propiedad inmueble; realizar el inventario de las características de los suelos; adelantar investigaciones geográficas como apoyo al desarrollo territorial; capacitar y formar profesionales en tecnologías de información geográfica y coordinar la Infraestructura Colombiana de Datos Espaciales (ICDE). Inmueble: Inmuebles o fincas o bienes raíces son las cosas que no pueden transportarse de un lugar a otro; como las tierras y minas, y las que adhieren permanentemente a ellas, como los edificios, los árboles. Inmuebles o Predios Rurales: inmueble de propiedad privada, cuya titularidad radica en una persona natural o jurídica identificable, ubicado en el territorio nacional, fuera de los perímetros urbanos: cabecera, corregimientos y otros núcleos aprobados por el Plan de Ordenamiento Territorial del correspondiente Municipio. Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural – MADR: Ministerio de la República de Colombia que tiene como objetivos primordiales la formulación, coordinación y adopción de las políticas, planes, programas y proyectos del Sector Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural. Plan de Ordenamiento Territorial – POT: Conforme a la Ley 388 de 1997 "Es el instrumento básico para desarrollar el proceso de ordenamiento del territorio municipal. Se define como el conjunto de objetivos, directrices, políticas, estrategias, metas, programas, actuaciones y normas adoptadas para orientar y administrar el desarrollo físico del territorio y la utilización del suelo". Estos se denominarán: a) Planes de ordenamiento territorial: elaborados y adoptados por las autoridades de los distritos y municipios con población superior a los 100.000 habitantes; b) Planes básicos de ordenamiento territorial: elaborados y adoptados por las autoridades de los municipios con población entre 30.000 y 100.000 habitantes; c) Esquemas de ordenamiento territorial: elaborados y adoptados por las autoridades de los municipios con población inferior a los 30.000 habitantes. Plano protocolizado: Documento notarial consistente en dar configuración física de un inmueble de que da cuenta un acto planimétrico o plano, es decir, la representación o el trazado de la proyección horizontal de un terreno de acuerdo a las medidas, rumbos y linderos del título de propiedad o de la posesión ejercida.					
Ofertante: Es toda persona natural o jurídica que por sí o a través de persona interpuesta, presente su predio ante la ANT, mediante una solicitud formal para que este sea validado e ingresado en el Registro de Inmuebles Rurales – RIR. Registro de inmuebles Rurales – RIR: Herramienta para la identificación y caracterización de los predios que potencialmente pueden ser adquiridos mediante Subsidio Integral de Acceso a Tierras, y que cumplieron con el proceso de verificación jurídica, técnica, ambiental y económica, evidenciando el cumplimiento de los requisitos y aceptación del propietario para ser puestos en consideración de los aspirantes del SIAT. Registro de Sujeto de Ordenamiento- RESO: Herramienta administrada por la Subdirección de Sistemas de Información de Tierras de la Agencia Nacional de Tierras, que consigna públicamente a todos los sujetos del descritos en el Decreto Ley 902 de 2017. Registro Único de Predios y Territorios Abandonados por la Violencia – RUPTA: Instrumento que les permite a las personas víctimas de desplazamiento forzado a causa de la violencia obtener, a través de una medida administrativa la protección de las relaciones de propiedad, posesión u ocupación sobre inmuebles, que hayan dejado abandonados. En el RUPTA se inscribe al solicitante y su relación jurídica con el predio objeto de la medida (Dec. 640 de 2020 – Art. 2.15.6.1.1.) Registro Único de Víctimas-RUV: Es una herramienta destinada a la identificación de la población que ha sufrido un daño en los términos del artículo 3º de la Ley 1448 de 2011 y de sus necesidades". En ese orden de ideas, es un registro administrativo que contiene la información mínima requerida para la identificación de la población víctima del conflicto. Sistema de Información Geográfica-SIG: Conjunto de herramientas cuyo objetivo es llevar a cabo tareas de almacenamiento, procesamiento, análisis y representación de información que tiene una referencia espacial o geográfica. Sistema Nacional de Áreas Protegidas – SINAP: Es el conjunto de áreas protegidas, actores sociales y estrategias e instrumentos de gestión que las articulan, para contribuir como un todo al cumplimiento de los objetivos de conservación del país. Incluye todas las áreas protegidas de gobernanza pública, privada o comunitaria, y del ámbito de gestión nacional, regional o local. Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas – SNARIV: Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, compuesto por diferentes entidades públicas nacionales y territoriales, al igual que por las mesas de participación efectiva de víctimas y organizaciones encargadas de realizar planes, programas y proyectos tendientes a la atención y reparación integral de las víctimas, tal como se estableció en la Ley 1448 de 2011. Subsidio Integral de Acceso a Tierras – SIAT: Subsidio de aporte estatal no reembolsable, que podrá cubrir hasta el cien por ciento (100%) del valor de la tierra y/o de los requerimientos financieros para el establecimiento del proyecto productivo para los sujetos de que trata el Decreto Ley 902 de 2017, establecido por la Agencia Nacional de Tierras, de acuerdo con lineamientos y criterios definidos por la Unidad de Planificación de Tierras Rurales, Adecuación de Tierras y Usos Agropecuarios, UPRA, adoptados por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. Su definición y condiciones de adjudicación se encuentran definidos en el capítulo II "Subsidio Integral de Tierras" del Título I, del Decreto 902 de 2017 y artículo 1 del Decreto 1330 de 2020, que adicionó Título 22 a la Parte 14 del Libro 2 del Decreto 1071 de 2015.					

Subsidio Integral Directo de Reforma Agraria - SIDRA: Subsidio integral para la compra de tierras e implementar el proyecto productivo reglamentado por el Consejo Directivo del INCODER (entidad liquidada) mediante el Acuerdo 310 de 2013, los acuerdos que lo modifiquen adicionen o sustituyan y los documentos que lo reglamenten. A partir supresión y liquidación del INCODER, se delegó en la ANT la competencia para continuar con proceso de materialización y ejecución del recurso asignado a beneficiarios del SIDRA.

Subsidio Integral de Reforma Agraria – SIRA: Establecido en el artículo 20 de la Ley 160 de 1994, modificado por el artículo 101 de la Ley 1753 de 2015. Reglamentado bajo el Acuerdo 005 de 2016. Subsidio creado a cargo del extinto INCODER, que podía cubrir hasta el 100% del valor de la tierra y/o de los requerimientos financieros para el establecimiento del proyecto productivo agropecuario, según las condiciones socioeconómicas de los beneficiarios. Este subsidio era equivalente al valor de la Unidad Agrícola Familiar (UAF) y sería otorgado por una sola vez, con arreglo a las políticas y a los criterios de planificación, focalización, priorización, exigibilidad y calificación que, para el efecto, determinará el Gobierno Nacional a través del INCODER.

Subsidio Integral de Tierras –SIT-: Era un aporte Estatal equivalente al valor de La Unidad Agrícola Familiar (UAF) que se otorgaba por una sola vez a favor de los pequeños productores (as) y trabajadores (as) del sector rural, para facilitar su acceso a la tierra como un factor productivo, siempre que cumplieran las condiciones que establecía la Ley, el Decreto 2000 de 2009 y las demás disposiciones que emitiera el Consejo Directivo del INCODER sobre la materia.

Superintendencia de Notariado y Registro-SNR: Entidad descentralizada, técnica con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y patrimonial adscrita al Ministerio de Justicia y del Derecho, que tiene por objetivo la inspección, vigilancia y control de los servicios públicos que prestan los Notarios; los Registradores de Instrumentos Públicos; los Curadores Urbanos; los gestores, operadores y usuarios del servicio público catastral; así como la prestación del servicio público registral con enfoque especial en el apoyo a las políticas públicas de protección, restitución y formalización de la propiedad inmueble, a fin de garantizar la guarda de la fe pública y la seguridad jurídica de los derechos de propiedad inmobiliaria en Colombia, con apego a la ley y bajo los principios de eficiencia, eficacia y efectividad.

Unidad Agrícola Familiar-UAF: Se entiende por Unidad Agrícola Familiar (UAF), la empresa básica de producción agrícola, pecuaria, acuícola o forestal cuya extensión, conforme a las condiciones agroecológicas de la zona y con tecnología adecuada, permite a la familia remunerar su trabajo y disponer de un excedente capitalizable que coadyuve a la formación de su patrimonio

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas o Unidad de Restitución de Tierras- URT: entidad Adscrita al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, como instancia administrativa cuyo objetivo central es “servir de órgano administrativo del Gobierno Nacional para la restitución de tierras de los despojados” a que se refiere la Ley 1448 de 2011 y llevar el Registro Único de Tierras Despojadas. Esto significa que la Unidad será la encargada de diseñar y administrar el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas, en donde además del predio, se inscribirán las personas sujeto de restitución, su relación jurídica con la tierra y su núcleo familiar.

Unidad de Atención y Reparación Integral a las Víctimas - UARIV: Unidad Administrativa Especial con personería jurídica y autonomía administrativa y patrimonial, la cual se podrá denominar Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, adscrita al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, perteneciente al Sector Administrativo de Inclusión Social y Reconciliación.

Unidad de Planificación de Tierras Rurales, Adecuación de Tierras y Usos Agropecuarios - UPRÁ: Entidad técnica adscrita al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, encargada de planificar e implementar un modelo de ordenamiento territorial agropecuario, utilizando elementos principales de la gestión y análisis de información, lineamientos e instrumentos para el ordenamiento productivo, el ordenamiento social de la agroecidad y sistemas de información. aplicables en el ámbito nacional y territorial a través de la orientación de las

- SIGLAS**
- ADR:** Agencia de Desarrollo Rural
 - ANT:** Agencia Nacional de Tierras
 - CAR:** Corporaciones Autónoma Regionales
 - IGAC:** Instituto Geográfico Agustín Codazzi
 - INCODER:** Instituto Colombiano de Desarrollo Rural
 - MADR:** Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural
 - PAC:** Puntos de Atención al Ciudadano de la ANT
 - RESO:** Registro de Sujeto de Ordenamiento
 - RIR:** Registro de Inmuebles Rurales
 - RUPTA:** Registro Único de Predios y Territorios Abandonados por la Violencia
 - RUV:** Registro Único de Víctimas
 - SATZF:** Subdirección de Acceso a Tierras en Zonas Focalizadas
 - SIAT:** Subsidio Integral de Acceso a Tierras
 - SIDRA:** Subsidio Integral Directo de Reforma Agraria
 - SIG:** Sistema de Información Geografía
 - SINAP:** Sistema Nacional de Áreas Protegidas
 - SIRA:** Subsidio Integral de Reforma Agraria
 - SIT:** Subsidio Integral de Tierras
 - SNR:** Superintendencia de Notariado y Registro
 - UAF:** Unidad Agrícola Familiar
 - UARIV:** Unidad de Atención y Reparación Integral a las Víctimas
 - UGT:** Unidades de Gestión Territorial de la ANT
 - UPRA:** Unidad de Planificación de Tierras Rurales, Adecuación de Tierras y Usos Agropecuarios
 - URT:** Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

2. GENERALIDADES

El Registro de Inmuebles Rurales - RIR surge como requisito de operatividad del SIAT, que fue creado mediante el Decreto 902 de 2017. A partir de dicha norma, se reglamenta la operatividad, tanto el SIAT como el RIR, con el artículo 1 del Decreto 1330 de 2020, que adicionó Título 22 a la Parte 14 del Libro 2 del Decreto 1071 de 2015, y en el manual operativo de la ANT, contenido en el capítulo 5 de la Resolución 20230010000036 de 2023 bajo las siguientes generalidades:

Como punto de partida, se tiene que la normatividad vigente establece que la entrada en operación del SIAT dependerá de tres aspectos relevantes: La realización del Barrido Predial, la disponibilidad presupuestal de la ANT para la adjudicación del subsidio y la conformación del RIR para atender los aspirantes del SIAT.

En ese sentido, previa la adjudicación del SIAT, el RIR deberá estar conformado, teniendo en cuenta que este es el instrumento, que administrado por la Agencia Nacional de Tierras, permitirá la identificación, caracterización e ingreso de los predios de naturaleza privada que potencialmente pueden ser adquiridos mediante el Subsidio Integral de Acceso a Tierras – SIAT, sobre los cuales la ANT haya adelantado el proceso de verificación jurídica, técnica, ambiental y económica.

En consecuencia, aquellos predios que cumplen todos los requisitos necesarios para ser adquiridos con los recursos del subsidio y cuyos propietarios hayan manifestado la aceptación de ser inscritos en el RIR, podrán ser ingresados a la plataforma tecnológica dispuesta por la ANT, en la cual se podrá visualizar los atributos mínimos de los predios privados disponibles (ubicación, accesibilidad, área total del predio, valor comercial y número de UAF) para ser considerados por los aspirantes al SIAT registrados en el RESO.

Condiciones del RIR:

- En la plataforma tecnológica dispuesta por la ANT para el RIR, se podrá visualizar los atributos mínimos de los predios privados disponibles (ubicación, accesibilidad, área total del predio, valor comercial y número de UAF) para ser considerados por los aspirantes al SIAT registrados en el RESO.
- La inscripción en el Registro de Inmuebles Rurales procederá a solicitud de los propietarios interesados en ofertar su predio de naturaleza privada, en respuesta a las convocatorias específicas que para el efecto realice la Agencia Nacional de Tierras.
- La inscripción en el Registro de Inmuebles Rurales no otorgará derechos ni expectativas legítimas a los propietarios para la adquisición de los predios de naturaleza privada mediante el Subsidio Integral de Acceso a Tierras, ni tampoco a los aspirantes al Subsidio Integral de Acceso a Tierras sobre el sostenimiento de la oferta del predio seleccionado del Registro de Inmuebles Rurales.
- El ingreso de un predio en el Registro de Inmuebles Rurales - RIR tendrá una vigencia de doce (12) meses a partir de la expedición del certificado de ingreso. Transcurrido dicho término, los propietarios deberán ratificar su permanencia y actualizar la información a que haya lugar.

3. RIESGOS Y CONTROLES ASOCIADOS AL PROCEDIMIENTO

A partir del análisis de los riesgos que pueden afectar el cumplimiento de los objetivos de los procesos, la Oficina de Planeación orienta a las dependencias en la identificación de las tareas críticas de sus procedimientos en las que se puede materializar un riesgo y el establecimiento de las correspondientes tareas de control preventivo, detectivo o correctivo.

Para facilitar la identificación de las tareas críticas y las correspondientes tareas de control, el procedimiento presenta el siguiente método de señalización:

Tareas Críticas	Son las tareas donde se puede materializar un riesgo que impacte negativamente el logro del objetivo del procedimiento.
	En la matriz de desarrollo del procedimiento y en el diagrama de flujo se identifican tareas críticas con texto en color rojo y con el símbolo ®
Tareas de Control	Son las tareas que permiten prevenir o corregir el impacto de los riesgos en el logro del objetivo del procedimiento.
	En la matriz de desarrollo del procedimiento y en el diagrama de flujo se identifican tareas de control con texto en color azul y con el símbolo ©

4. DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO				
No	Tarea	Descripción	Tiempo de Ejecución	Responsable
1	Identificar los predios para conformación del RIR	El Registro de Inmuebles Rurales – RIR se conformará con aquellos predios que cumplan todos los requisitos necesarios para ser adquiridos con los recursos del SIAT, que sean ofertados y/o identificados en las siguientes formas: A) Predios presentados por sus propietarios a través de convocatorias o invitaciones públicas realizadas por la ANT. Serán aquellos predios que sean ofertados de manera directa por el propietario a la ANT, a partir de las convocatorias o invitaciones públicas que realice la entidad en zonas previamente seleccionadas por la Agencia. En este tipo de oferta de predios, se dará desarrollo a las actividades descritas a partir de la Tarea No 6. B) Predios privados identificados física, jurídica y técnicamente en el Barrio Predial Integral bajo el Catastro Multipropósito. Una vez surtido el proceso del Barrio Predial, la Dirección de Ordenamiento Social de la Propiedad Rural entregará a la Subdirección de Acceso a Tierras en Zonas Focalizadas, la información del inventario de predios privados identificados en el desarrollo del barrio predial que se haya adelantado en los municipios focalizados, con el fin de realizar el contacto con los propietarios para conocer su interés frente a ofertar el predio para la conformación del RIR. Una vez se tenga consolidada la Base de Datos de los propietarios de predios privados con interés en participar en la conformación del RIR se procederá con las actividades descritas a partir de la tarea No.6, No.8 y siguientes. C) Predios postulados por beneficiarios del subsidio SIAT: Los beneficiarios seleccionados por la Agencia Nacional de Tierras de conformidad con el Procedimiento Único de que trata el Decreto Ley 902 de 2017, que cuenten con el acto administrativo de adjudicación del subsidio SIAT, podrán postular directamente predios cumpliendo con los requisitos definidos para su inclusión en el RIR y con aquellos que sean determinados en el marco de la reglamentación del SIAT. Para este caso en particular, el beneficiario del subsidio de acceso a tierras deberá adjuntar adicionalmente a la postulación del predio: - Certificado del uso del suelo emitido por la alcaldía municipal - Certificado de restricciones ambientales emitido por la Corporación Autónoma Regional que corresponda. Si cumple con los parámetros anteriormente descritos y el correspondiente estudio jurídico y títulos del predio, continuará con las actividades definidas en la Tarea No.6, No.8 y siguientes.	Permanente	Subdirección de Acceso a Tierras en Zonas Focalizadas Dirección de Ordenamiento Social de la Propiedad Rural
2	Priorizar zonas a intervenir y selección de municipios	Partiendo de la focalización de los municipios que sea adelantada por el Comité de Focalización de la Política Pública de Ordenamiento Social de la Propiedad Rural del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, la Subdirección de Acceso a Tierras en Zonas Focalizadas – SATZF, realizará la priorización de las zonas y/o municipios a intervenir, en los cuales se pueda desarrollar la invitación pública o convocatoria para recibir las ofertas de los predios rurales para el ingreso al RIR, de conformidad con las disposiciones técnicas, jurídicas y ambientales de la normatividad vigente. Una vez presentada la lista de municipios focalizados, para adelantar este ejercicio de priorización, la SATZF tomará como insumos principales la información de las determinantes ambientales restrictivas entregadas por las corporaciones ambientales que tienen jurisdicción en los municipios focalizados, así como, los certificados de uso de suelo y gestión del riesgo que sean entregados por las alcaldías municipales que, conforme a los Planes de Ordenamiento Territorial – POT, Planes Básicos de Ordenamiento Territorial – PBOT o Esquemas Básicos de Ordenamiento Territorial – EOT, sean aplicables en las veredas de su jurisdicción. Con dichos insumos, la SATZF realizará los siguientes análisis: - Informes ambientales realizados por departamento, conforme al resultado de las determinantes ambientales restrictivas entregadas por las Corporaciones Ambientales. - Base de datos por municipios y departamentos con las veredas que presentan áreas útiles superiores al 50% y que tienen reportados dentro de la malla catastral un mínimo de 10 predios. - Información geográfica, Certificados de usos de suelo y gestión del riesgo entregadas por las alcaldías municipales sobre las veredas de su jurisdicción. Tomando como referencia el resultado final del análisis de la información realizado sobre cada vereda preseleccionada se determinó calificar las áreas de la siguiente manera: A. Cumple Totalmente: tanto el uso de suelo como las condiciones de riesgo fueron calificadas como "CUMPLE TOTALMENTE". B. Cumple Parcialmente: cuando alguno de los aspectos (uso de suelo o condiciones de riesgo) fue calificado como "CUMPLE PARCIALMENTE". C. No cumple: Cuando alguno de los aspectos: uso de suelo o condiciones de riesgos fue calificado como "NO CUMPLE". Cuando el uso de suelos no se identifica. Conforme a lo establecido en el artículo 43 de la Resolución No. 20230010000036 del 12 de abril de 2023 "Por el cual se expide el Reglamento Operativo", una vez realizado el informe por parte de la SATZF y de acuerdo con las recomendaciones dadas por el Observatorio de Tierras, el área que corresponda seleccionará los municipios para adelantar la conformación del RIR, tomando en consideración los recursos disponibles por la ANT para dicho proceso,	Permanente	Subdirección de Acceso a Tierras en Zonas Focalizadas

3	Realizar pedagogías proceso de convocatoria RIR	Una vez seleccionados los municipios priorizados para la convocatoria de oferentes de predios para la conformación del RIR, se dará inicio al proceso de articulación interinstitucional con las entidades territoriales y públicas de los municipios elegidos, para que, de manera conjunta, se coordinen las fechas de jornadas pedagógicas y socialización que se realizará con la comunidad a quien se dirigirá la convocatoria. Por parte de la Subdirección de Acceso a Tierras en Zonas Focalizadas se dará trámite al proceso administrativo correspondiente para la elaboración y publicación de los Términos de Referencia y Acto Administrativo de la Convocatoria. INTI-F-008 FORMA PARA ELABORAR ACTA REUNIÓN INTI-F-009 FORMA LISTADO ASISTENCIA	30 días calendario	Subdirección de Acceso a Tierras en Zonas Focalizadas
4	Realizar la apertura de la convocatoria RIR	El acto administrativo que de apertura a la Convocatoria indicará el plazo y fecha de cierre, contendrá la información relacionada con la identificación de la zona de cobertura objeto de la convocatoria, las condiciones de los oferentes, el cronograma de actividades, los criterios mínimos que deberán cumplir los predios, el o los mecanismos de recepción y entrega de documentos, las generalidades del RIR, entre otros; el acto administrativo será publicado en la página web de la ANT y otros mecanismos de publicidad y difusión que disponga la entidad, así como, en medios de comunicación local en los municipios priorizados. Durante el periodo que se encuentre abierta la convocatoria (1 mes prorrogable), se recibirán documentos de los oferentes de los predios, a través de los medios electrónicos (correo electrónico o sistemas de mensajería instantánea) o la recepción en físico en las distintas sedes de la ANT con jurisdicción en los municipios priorizados o en las jornadas de socialización que se adelanten sobre el proceso de convocatoria de oferentes de predios para la conformación del RIR. Una vez recibidos los documentos por la SATZF, se realizará la revisión correspondiente, concediéndose un término de máximo un mes para la subsanación, cuando fuere necesario.	30 días	Subdirección de Acceso a Tierras en Zonas Focalizadas
5	Realizar la pedagogía de la convocatoria	Una vez abierta la Convocatoria, se diseñará una estrategia de pedagogía para facilitar la comprensión y apropiación por parte de los oferentes del paso a paso y de los requisitos que deben cumplir los bienes inmuebles rurales para el ingreso del predio al RIR, de manera que los propietarios conozcan el procedimiento y los tiempos requeridos para la verificación jurídica, ambiental, técnica y económica de estos, así como, las responsabilidades que se adquieren al momento de que sea ingresado el predio en el RIR. A las jornadas de pedagogía se invitarán a los funcionarios de las Alcaldías, los líderes de las zonas o veredas objeto de la Convocatoria y a todos aquellos propietarios que estén interesados en ofertar sus predios. Una vez sean explicados todos los criterios y la documentación requerida para participar en la convocatoria, se realizará la jornada de recepción documental. El número de jornadas pedagógicas que se realice durante el tiempo de apertura de la convocatoria dependerá de la dinámica de entrega de documentación, así como, de las necesidades y atención que demande la comunidad objeto de la Convocatoria. En estas jornadas quedarán registradas en actas de reunión junto con el listado de asistencia y el registro fotográfico correspondiente INTI-F-008 FORMA PARA ELABORAR ACTA REUNIÓN INTI-F-009 FORMA LISTADO ASISTENCIA	30 días	Subdirección de Acceso a Tierras en Zonas Focalizadas
6	 Recibir documentación y validar documentos de oferta de los predios para el ingreso al RIR	Los documentos de los predios que sean ofertados por los propietarios en el marco de la Convocatoria para la conformación del RIR, deberán ser entregados junto con el formato diligenciado ACCTI-F- 098 FORMULARIO DE OFERTA DE PREDIOS PARA LA CONFORMACIÓN DEL RIR, anexando los documentos requeridos de conformidad con la forma ACCTI-F- 099 FORMA LISTA DE CHEQUEO RIR. Una vez sean entregados los documentos, se realizará la revisión correspondiente para identificar que haya sido entregada la información requerida para poder realizar las evaluaciones jurídica, ambiental, técnica y económica de los predios. En caso tal, que no esté completa la información, se realizará la comunicación a los oferentes para que se realice subsanación en un término máximo de un (1) mes, quedando suspendido el inicio de la evaluación del predio hasta tanto se cuente con la información completa. Si pasado el término para subsanar no se reciben los documentos con los ajustes solicitados, se informará al ofertante la finalización del proceso de postulación del predio a causa de operar el desistimiento tácito. ACCTI-F-098 FORMULARIO DE OFERTA DE PREDIOS PARA LA CONFORMACIÓN DEL RIR ACCTI-F-099 FORMA LISTA DE CHEQUEO RIR	30 días	Subdirección de Acceso a Tierras en Zonas Focalizadas UGT
7	Realizar el cierre de la convocatoria	Una vez finalizado el tiempo de recepción documental, la SATZF expedirá el acto administrativo mediante el cual se dará el cierre oficial de la Convocatoria, el cual contendrá la información del número de predios presentados en la convocatoria y las etapas que se adelantarán sobre ellos, a fin de determinar la viabilidad de ser ingresados al Registro de Inmuebles Rurales – RIR, esto es lo correspondiente a los plazos para la entrega de la subsanación de documentos, verificación de cumplimiento de requisitos de los predios (validación técnica, ambiental, jurídica y económica), proceso de registro en el RIR, cronograma de actividades y demás generalidades del proceso RIR. El acto administrativo de cierre será publicado en la página web de la ANT y otros mecanismos de publicidad y difusión que disponga la entidad, así como en medios de comunicación local en los municipios priorizados.	5 días	Subdirección de Acceso a Tierras en Zonas Focalizadas
8	Crear expedientes	Aplicando las reglas de los artículos 23 y 24 a Resolución No.20230010000036 del 12 de abril de 2023 "Por el cual se expide el Reglamento Operativo", se adelantará la creación de los expedientes físicos y digitales de cada uno de los predios ofertados al RIR, realizando la actualización que corresponda a medida que se esté ejecutando las diferentes etapas del procedimiento y se vayan generando los respectivos documentos soporte.	8 días	Subdirección de Acceso a Tierras en Zonas Focalizadas

9	© Realizar verificación jurídica	El equipo jurídico de la Subdirección procederá a realizar la verificación jurídica del propietario y del predio ofertado. En el caso del propietario o apoderado para la oferta del predio, se analizará las condiciones de los ofertantes, a fin de reconocer posibles inhabilidades, garantizar legitimidad al proceso y la correcta destinación de los recursos públicos al evitar negociaciones con personas naturales o jurídicas que presenten antecedentes delictivos o situaciones que sean incompatibles con la finalidad del programa; para ello se debe diligenciar el formato establecido para tal fin, ACCTI-F-134-VERIFICACIÓN DE CONDICIONES DEL OFERTANTE RIR y generar el concepto de Habilitado o NO Habilitado. En relación con el predio ofertado, se realizará el análisis de la tradición de los predios ofertados al RIR, de conformidad a la información solicitada por el formato establecido para tal fin, ACCTI-F-135-ESTUDIO DE TITULOS – RIR. En este análisis se verifica que el bien inmueble rural pueda ser susceptible de enajenación, para ser adquirido mediante los recursos del subsidio que sean otorgados a los aspirantes al subsidio SIAT. El concepto de los estudios de títulos podrá darse en los siguientes términos: CUMPLE: Es aquel predio que cumple con las condiciones mínimas jurídicas y puede ser objeto de compra bajo el marco del subsidio. NO CUMPLE: Es aquel predio que no cumple con los requisitos mínimos jurídicos y no puede ser objeto de compra bajo el marco de los subsidios. En los casos que se obtenga este concepto, el mismo deberá ser informado mediante comunicación escrita al ofertante del predio. Si el ofertante del predio es HABILITADO y el estudio de títulos tiene un concepto de "CUMPLE" se continuará con la etapa No 10 - verificación técnica y ambiental; por el contrario, si el ofertante no es habilitado y/o los predios tienen concepto de "NO CUMPLE" en el estudio de títulos, se deberá informar al ofertante mediante comunicación, dando por finalizado el proceso de verificación de cumplimiento de requisitos del predio ofertado. Fin del procedimiento. En todos los casos se debe el cargue documental en el expediente físico y digital conforme a los lineamientos de gestión documental de la ANT. ACCTI-F-134-VERIFICACIÓN DE CONDICIONES DEL OFERTANTE RIR ACCTI-F-135-ESTUDIO DE TITULOS – RIR	5 días	Subdirección de Acceso a Tierras en Zonas Focalizadas
10	Hacer análisis de la información geográfica y biofísica (Cruces SIG) de los predios ofertados y el concepto de uso de suelos.	Esta etapa se inicia con la espacialización del predio, utilizando la herramienta geográfica establecida por la ANT; para esta espacialización se puede utilizar el plano protocolizado del predio o mediante la búsqueda catastral del predio en el Geoportal del IGAC, se identifica el polígono del predio ofertado. Una vez realizada la espacialización se debe realizar los cruces de información geográfica SIG del polígono predial preliminar, con las determinantes del componente étnico, componente minero y las capas ambientales entregadas por las corporaciones ambientales que tengan jurisdicción en la zona donde está ubicado el predio, de conformidad con la normatividad vigente. El análisis geográfico se realizará con base en la información secundaria catastral, las capas geográficas disponibles, en función con el uso del suelo de los predios establecidos en los Planes de Ordenamiento Territorial – POT, Planes Básicos de Ordenamiento Territorial – PBOT o Esquemas Básicos de Ordenamiento Territorial – EOT correspondientes y la gestión del riego, a fin de emitir el concepto de uso de suelos del predio y las condiciones ambientales el mismo. Con el análisis de los cruces realizados se caracterizará al detalle las condiciones biofísicas del predio identificando las posibles restricciones que pueda presentar el bien inmueble para ser adquirido con los recursos del subsidio. Los análisis realizados serán consignados en la información solicitada por los formatos establecidos para tal fin, que son ACCTI-F-136-INFORME BIOFISICO - RIR y ACCTI-F-137-USO DE SUELOS Y CONDICIONES AMBIENTALES - RIR Realizado el análisis se emitirá un concepto, indicando la viabilidad o no para continuar con el proceso de la siguiente manera: CUMPLE: Es aquel predio que al ser ubicado geográficamente se encuentra ubicado dentro de las "AREAS SIN RESTRICCIONES". NO CUMPLE: Es aquel predio que al ser ubicado geográficamente se encuentra ubicado dentro de las "AREAS CON RESTRICCIONES". En los casos que se obtenga este concepto, el mismo deberá ser informado mediante comunicación escrita al oferente del predio. Si el concepto dado al predio es "CUMPLE" se continúa con la tarea 11; si por el contrario, se obtiene una calificación de "NO CUMPLE" en el concepto de uso de suelos, se deberá informar al ofertante mediante comunicación, dando por finalizado el proceso de verificación de cumplimiento de requisitos del predio ofertado. Fin del procedimiento. ACCTI-F-136-INFORME BIOFISICO ACCTI-F-137-USO DE SUELOS Y CONDICIONES AMBIENTALES - RIR	5 días	Subdirección de Acceso a Tierras en Zonas Focalizadas
		Para verificar las condiciones físicas y productivas del predio, se realizará la visita técnica del predio, registrando la información correspondiente en la forma ACCTI-F-007 FORMA UNIFICADA DE VISITA DE CARACTERIZACION; con base en esta visita se emitirá el concepto de la visita realizada, estableciendo si el predio CUMPLE o NO CUMPLE con la aptitud productiva. De igual manera se realizará el levantamiento topográfico del predio, con el propósito de identificar el área útil del predio, las coberturas y corroborar los puntos de georreferenciación; Dicho levantamiento puede realizarse de tres (3) maneras: 1. Tomando el polígono catastral como fuente secundaria para la verificación del área y linderos del predio ofertado, siempre y cuando, el catastro se encuentre actualizado. 2. Utilizando ortofotos o planos topográficos aportados por el ofertante, los cuales deben cumplir con los requisitos señalados en la Resolución 388 de 2021 del IGAC o la norma técnica que la complemente o sustituya.		

11	© Verificar condiciones técnicas del predio ofertado	3. Levantamiento topográfico realizado en campo. Los Resultados del análisis del levantamiento topográfico deberán quedar consignados en el formato que sea diseñado para ello, dando la calificación de CUMPLE o NO CUMPLE. Si el predio CUMPLE continuará el desarrollo de la tarea No 12; si por el contrario NO CUMPLE, se deberá informar al ofertante mediante comunicación, dando por finalizada la verificación de cumplimiento de requisitos del predio ofertado. Fin del procedimiento. Se realizará el cargue de los documentos expedidos en el expediente físico y digital conforme a los lineamientos de gestión documental de la ANT. ACCTI-F-007 FORMA UNIFICADA DE VISITA DE CARACTERIZACIÓN PLANO TOPOGRÁFICO DEL PREDIO	30 días	Subdirección de Acceso a Tierras en Zonas Focalizadas UGT
12	® Hacer el cálculo del avalúo comercial y cálculo de la Unidad Agrícola Familiar (UAF)	En este caso se tendrá en cuenta los siguientes aspectos para el avalúo comercial y el cálculo de la UAF: 1. Cálculo de la UAF en función de la normatividad vigente aplicable al municipio priorizado. 2. Cálculo del avalúo comercial realizado por el IGAC o por las personas naturales y jurídica inscritas en el Registro Abierto de Avaluadores – RAA, establecido en la Ley 1673 de 2013 y en aquellas normas que las complementen, sustituyan o adicionen. El evaluador deberá realizar y entregar un informe detallado del procedimiento de valoración empleado acompañado del informe de avalúo comercial del inmueble rural. En los casos donde el cálculo de la UAF arroje más de una UAF productiva, se realizará parcelación mediante la realización de los levantamientos topográficos. De acuerdo con lo establecido en el Decreto 1330 de 2020, los avalúos comerciales deberán ser sometidos a un proceso de calidad, para lo cual la dependencia que corresponda dispondrá de un proceso de aseguramiento de la información que garantice la calidad de los avalúos entregados y una revisión de los valores arrojados por el evaluador. El valor final del predio se determinará comparando el valor inicial dado por el ofertante para la venta del predio, el valor de referencia de la tierra establecido en la Resolución 265 de 2021 o aquellas normas que las complementen, sustituyan o adicionen y el valor comercial del predio dado por el avalúo. De estos tres se seleccionará el menor valor, siempre y cuando no se constituya lesión enorme. En todo caso, el valor del predio no podrá superar los montos definidos en los valores comerciales de la tierra establecidos en la Resolución 265 de 2021.	45 días	Subdirección de Acceso a Tierras en Zonas Focalizadas
13	® Emitir manifestación confirmación oferta y autorización de publicación	Definido el valor final para la compra del predio, se informará mediante oficio al propietario ofertante el valor arrojado del avalúo comercial, a fin de solicitar mediante documento escrito la confirmación de la oferta y autorización de publicación del predio en la herramienta tecnología del RIR. El propietario del predio manifestará por escrito la oferta de compra y autorización la publicación de esta en el RIR, indicando los datos de localización, características productivas, área total del predio, valor de la venta y señalando si esta se realiza de manera parcial, lo que implicará adelantar los procesos de subdivisión de los predios, de acuerdo con los resultados del cálculo de UAF.	5 días	Subdirección de Acceso a Tierras en Zonas Focalizadas
14	© Ingresar el predio al RIR	La herramienta tecnológica que se disponga por la ANT para el RIR contendrá información y variables mínimas de los atributos de los predios que lo integran, para permitir y facilitar la elección de estos por parte de los sujetos de ordenamiento aspirantes del SIAT y la generación de información estadística para el desarrollo de la política pública. La inscripción en el RIR no otorga derecho ni expectativas legítimas para la adquisición de los predios mediante el SIAT, ni tampoco otorga derechos ni expectativas legítimas a los sujetos del subsidio sobre el sostenimiento de la oferta del predio postulado y/o seleccionado por parte de sus propietarios. Los predios ingresados al RIR, saldrán del registro cuando se presenten las siguientes condiciones: 1- Por voluntad expresa del ofertante de no continuar haciendo parte del RIR. 2- La compra efectiva del predio por parte de los beneficiarios en el marco del SIAT. 3- Por hechos naturales que modifiquen las condiciones de uso del suelo y condiciones ambientales de los predios. 4- Por actos jurídicos posteriores que impidan la adquisición del predio mediante el SIAT. El registro de los inmuebles deberá ser certificado y su inscripción tendrá una vigencia de doce (12) meses. Si pasado este tiempo, el propietario no ratifica y actualiza la información, el predio continuará inscrito, pero en caso de que haya sido seleccionado para ser adquirido mediante el SIAT, y el propietario este de acuerdo con la negociación, deberá actualizar la información en el sistema.	5 días	Subdirección de Acceso a Tierras en Zonas Focalizadas
15	Elaborar el Certificado de Ingreso o Rechazo de la Inscripción en el RIR	Cumplidos los parámetros jurídicos, técnicos y ambientales descritos en los numerales anteriores, y se haya suscrito el concepto de valoración integral para el ingreso del predio al RIR ACCTI-F-010 FORMA VALORACIÓN INTEGRAL DEL PREDIO, se procederá a emitir el certificado de ingreso al RIR; Así mismo, se procederá a realizar la publicación en la plataforma o en el sistema de información que sea definido por la ANT para ser ofertados a los beneficiarios del Subsidio que corresponda. En caso contrario para aquellos predios que no cumplan con los parámetros establecidos, se emitirá el certificado de rechazo de la inscripción en el RIR.	2 días	Subdirección de Acceso a Tierras en Zonas Focalizadas

16	Actualizar el Registro de Inmuebles Rurales - RIR	El Registro de Inmuebles Rurales – RIR debe ser revisado y actualizado de manera periódica, a fin de mantener vigente la información de los predios disponibles para ser ofertados a los beneficiarios del Subsidio SIAT; Esta actualización consiste en el egreso de los predios que cumplen con las siguientes condiciones: 1) Predios que han sido seleccionados y adquiridos por los beneficiarios del Subsidio SIAT. 2) Predios cuyas condiciones jurídicas y/o técnicas iniciales cambian e impiden el traslado del dominio. 3) Desistimiento de la oferta por parte del propietario del bien inmueble. Esta actividad es permanente y se realiza en el momento que se presente cualquiera de las condiciones enunciadas anteriormente. FIN DEL PROCEDIMIENTO	2 días	Subdirección de Acceso a Tierras en Zonas Focalizadas
----	---	--	--------	---

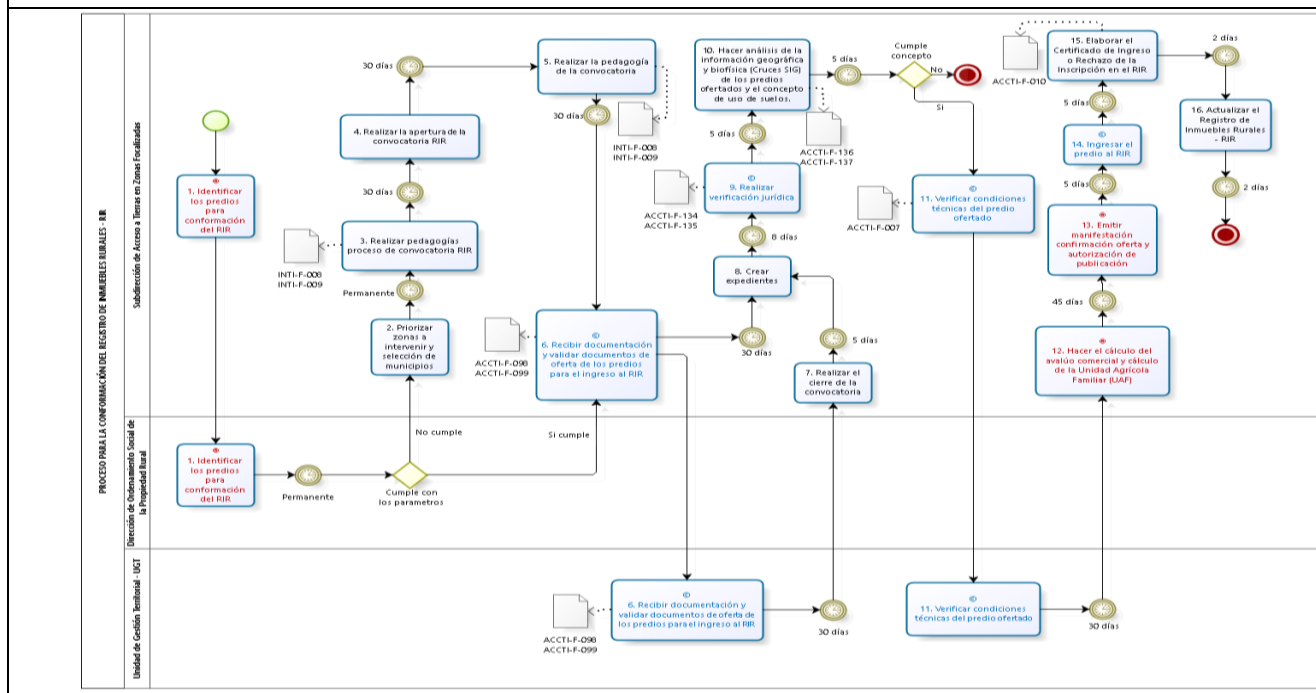
5. NORMATIVIDAD APLICABLE

1. Ley 57 de 1887 Código Civil Colombiano.
2. Decreto 2811 de 1974 "Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente".
3. Constitución Política de la República de Colombia – 1991.
4. Ley 160 de 1994 – Por la cual se crea el Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural Campesino, se establece un subsidio para la adquisición de tierras, se reforma el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria y se dictan otras disposiciones y sus decretos reglamentarios.
5. Ley 388 de 1997, Por la cual se modifica la Ley 9 de 1989, y la Ley 2 de 1991 y se dictan otras disposiciones. Armonizar y actualizar las disposiciones contenidas en la Ley 9 de 1989 con las nuevas normas establecidas en la Constitución Política, la Ley Orgánica del Plan de Desarrollo, la Ley Orgánica de Áreas Metropolitanas y la Ley por la que se crea el Sistema Nacional Ambiental.
6. Ley 498 de 1998 – Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones.
7. Decreto 2372 de 2010 "Por el cual se reglamenta el Decreto-ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, la Ley 165 de 1994 y el Decreto-ley 216 de 2003, en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, las categorías de manejo que lo conforman y se dictan otras disposiciones".
8. Ley 1448 de 2011 "Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones".
9. Decreto – Ley 2363 de 2015 – Por el cual se crea la Agencia Nacional de Tierras (ANT), se fija su objeto y estructura.
10. Ley 2 de 1959 "Por el cual se dictan normas sobre economía forestal de la Nación y conservación de recursos naturales renovables".
11. Ley 1753 de 2015 – Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014 – 2018 "Todos por un Nuevo País".
12. Decreto
13. Ley 902 de 2017 - "Por el cual se adoptan medidas para facilitar la implementación de la Reforma Rural Integral contemplada en el Acuerdo Final en materia de tierras, específicamente el procedimiento para el acceso y formalización y el Fondo de Tierras".
14. Decreto 1330 de 2020 "Por el cual se adiciona el Título 22 a la Parte 14 del Libro 2 del Decreto 1071 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, relacionado con el Subsidio Integral de Acceso a Tierras".
15. Resoluciones MADR 239 de 2021 "Por la cual se adoptan los lineamientos y criterios para el otorgamiento del Subsidio Integral de Acceso a Tierra -SIAT".
16. Resolución MADR 265 del 2021 "Por la cual se adoptan los valores comerciales de referencia de la tierra para la asignación de compra de tierras del Subsidio Integral de Acceso a Tierras".
17. Resolución ANT 20231030014576 de 2023 "Por medio de la cual se efectúan unas asignaciones, se delegan unas funciones y se dictan otras disposiciones".
18. Resolución ANT 20230010000036 de 2023 "Por el cual se expide el Reglamento Operativo".

6. DOCUMENTOS ASOCIADOS

INTI -F-008 FORMA PARA ELABORAR ACTA REUNIÓN
INTI -F-009 FORMA LISTADO ASISTENCIA
ACCTI-F-007 FORMA UNIFICADA DE VISITA DE CARACTERIZACIÓN
ACCTI-F-098 FORMULARIO DE OFERTA DE PREDIOS PARA LA CONFORMACIÓN DEL RIR
ACCTI-F-099 FORMA LISTA DE CHEQUEO RIR
ACCTI-F-134-VERIFICACIÓN DE CONDICIONES DEL OFERTANTE RIR
ACCTI-F-135-ESTUDIO DE TÍTULOS – RIR
ACCTI-F-136-FORMA INFORME BIOFÍSICO
ACCTI-F-137-USO DE SUELOS Y CONDICIONES AMBIENTALES - RIR
PLANO TOPOGRÁFICO DEL PREDIO

7. DIAGRAMA DE FLUJO



ELABORÓ	CATALINA CASTAÑO GRANDA	REVISÓ	MARÍA MÓNICA MEJÍA ZULUAGA	APROBÓ	TONY LUIS LOZANO BERROCAL
CARGO	Contratista- Abogada SATZF-ANT	CARGO	Subdirectora de Acceso a Tierras zonas Focalizadas		
FIRMA	ORIGINAL FIRMADO	FIRMA	ORIGINAL FIRMADO	CARGO	Director de Acceso a Tierras
ELABORÓ	LUZ DARY AYALA PÉREZ	REVISÓ	SERGIO FERNANDO MORENO SILVA		
CARGO	Contratista- Ingeniera Agrónoma SATZF-ANT	CARGO	Contratista Dirección de Acceso a Tierras	FIRMA	ORIGINAL FIRMADO
FIRMA	ORIGINAL FIRMADO	FIRMA	ORIGINAL FIRMADO		
FECHA	10-may.-23	FECHA	3-nov.-23	FECHA	26-dic.-23



La copia, impresión o descarga de este documento se considera COPIA NO CONTROLADA y por lo tanto no se garantiza su vigencia

La única COPIA CONTROLADA se encuentra disponible y publicada en la página Intranet de la Agencia Nacional de Tierras

